

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 95

22 de mayo de 2014

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Consortio Agrupación n º 7 de Alcañiz	13
Alcañiz y Cella	14
Bronchales	15
Noguera de Albarracín y Rubielos de Mora	16
La Fresneda	18
Calamocha y Alcorisa	19

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 58.499

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

No habiendo habido alegaciones en el periodo de información pública de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel, publicada en el BOPTTE nº 68 de fecha 08/04/14, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la misma queda aprobada definitivamente, publicándose íntegramente a efectos de su conocimiento.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL.

TITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Teruel y sus Organismos Autónomos, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia recogidos en dicha ley, en particular en el artículo 8 de la ley general de subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por la Diputación o entidades que de ella dependan a favor de personas públicas o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.
- d) Las entregas de bienes, derechos o servicios que hayan sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros en los términos que establezca la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Supuestos excluidos.

1. La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.
- d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales la Diputación actúe como simple intermediario.
- e) Aportaciones de la Diputación destinadas a financiar globalmente las actividades de los entres receptores: Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc. En las cuales está representada la Diputación y a los cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- f) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (Federación y Asociaciones de Municipios).
- g) Subvenciones a los Grupos Políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- h) Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

2. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa

no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta ordenanza General.

- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.
- c) Las subvenciones que integran el Programa de Cooperación del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, así como las subvenciones que integran Planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal que se regirán en primer lugar por su normativa específica en los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

1. El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley 7/1999, de 9 de abril, Ley de Administración Local de Aragón y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)
- c) La legislación de la Comunidad Autónoma, en su caso.
- d) Normativa europea de aplicación.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones.
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Diputación vigentes en el momento de la concesión.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición final 2ª de la presente norma.

Artículo 5. Prohibiciones

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.

2. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial o entes dependientes de la misma.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otras Administraciones públicas o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición, salvo que se concedan subvenciones con carácter plurianual que queden condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.

5. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la subvención.

En este caso, deberá constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficios y, en consecuencia, les será de aplicación el mismo régimen jurídico y los mismos derechos y obligaciones.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años computados según lo previsto los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Teruel o sus organismos y entidades dependientes.

Artículo 7. Plan Estratégico de Subvenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS y arts. 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Subvenciones, la Diputación Provincial de Teruel, con carácter anual o plurianual y previo a las distintas convocatorias y concesiones, procederá a la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones destinado a concretar

los objetivos, directrices y efectos que se pretendan, costes previsibles y fuentes de financiación, supeditándose en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 8. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, la Diputación y las entidades que de ella dependen quedarán exentas de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

TÍTULO II. Procedimiento y gestión de las subvenciones

Artículo 9. Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se hace referencia la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, respeto de las reglas de libre competencia y del derecho de libertad de empresa y adecuación a la legalidad presupuestaria.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 10 – Planes Provinciales.

1. La ordenanza General de subvenciones tendrá carácter supletorio en todas las subvenciones que tengan por objeto funciones de asistencia y cooperación municipal a través de Planes Provinciales

Los Planes Provinciales se someterán a la normativa específica de carácter estatal, autonómico o europeo que le sea aplicable, así como a la regulación propia de cada Plan que establezca la Diputación Provincial, en las convocatorias pertinentes.

Tendrán el carácter de Plan Provincial, los integrados en el Plan de Cooperación Económica del estado, así como todos aquellos que teniendo por objeto la asistencia y cooperación municipal se les atribuya expresamente el carácter de Plan Provincial.

2. Los Planes Provinciales se confeccionarán con la participación de los ayuntamientos. Para aquellas convocatorias sujetas a concurrencia competitiva podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento, sometidos en todo caso al principio de coordinación, que ostenta la Diputación Provincial, todos o algunos de los siguientes, cuando no entren en contradicción con la normativa específica del Plan o Programa:

- a) En general, población del municipio donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar.
- b) En particular, discriminación positiva en función de la población del municipio de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.
- c) Situación geográfica de los municipios, cuando tenga relación directa con las prioridades que establezca la convocatoria de las subvenciones.
- d) Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés provincial y la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia.
- e) Impacto social, y/o económico de las actuaciones a subvencionar.
- f) Valoración de factores medioambientales.
- g) Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social.
- h) Prioridad de actuaciones o de inversiones en aquellos municipios que presenten carencias en la dotación de los servicios, infraestructuras o equipamientos que señale la convocatoria de las subvenciones.
- i) Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.
- j) Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.
- k) Empleo a generar en las zonas afectadas por los proyectos o actuaciones solicitados.
- l) Capacidad de las entidades solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos.

3. El reparto de subvenciones también podrá establecerse con arreglo a cuantías predeterminadas en función de los módulos que se establezcan en el acuerdo de aprobación.

Artículo 11. Cuantía de las subvenciones.

En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyéndose el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma.

Siempre que las Bases reguladoras de la subvención así lo permitan y regulen cuando la subvención concedida no alcance el 100% del presupuesto, en el que se basó la solicitud, el beneficiario de la actuación subvencionada podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades de financiación.

Artículo 12. Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, deberá adjuntarse el correspondiente documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 13. Concesión mediante concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. En atención al plazo para la presentación de solicitudes, se establecen dos alternativas de concurrencia competitiva:

- concurrencia abierta, entendiéndose que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

- concurrencia ordinaria entendiéndose que la presentación de solicitudes quedará sujeta a plazo.

2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobarse y publicarse las correspondientes Bases Específicas.

3. El anuncio de convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.

4. En el supuesto de concurrencia ordinaria, en el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, a su vez, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

5. En el supuesto de concurrencia abierta, las solicitudes se examinarán en la forma y con la periodicidad que determinen las propias Bases.

6. El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto en el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación jurídica. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

7. El órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes se establecerá en las correspondientes bases específicas, y en su defecto lo será la Comisión Informativa correspondiente al área de gestión que otorgue la subvención. El Secretario por Delegación de la Comisión Informativa correspondiente, actuará como Secretario de la Comisión de valoración, con voz y sin voto. En defecto, de la Comisión Informativa, la comisión que debe formular la propuesta de otorgamiento estará formada por los representantes de todos los Grupos Políticos de la Corporación, incluido, en su caso, el grupo mixto, designados por la Presidencia, a quien corresponderá asimismo determinar el número de los componentes. Formarán parte de la comisión valoradora el Técnico del Área o el Técnico que corresponda, según la naturaleza de las subvenciones de que se trate, actuando como Secretarios de la comisión con voz y sin voto.

Artículo 14. Tramitación anticipada

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que se vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

Artículo 15. Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente mediante Resolución del Órgano competente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto definitivamente aprobado por la Diputación o en sus modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración Provincial por una norma de rango legal.
- c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando dichas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- d) El resto de subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Para la correcta tramitación de este tipo de subvenciones se requiere:

- La solicitud del beneficiario, acompañada de memoria explicativa del objeto de la subvención.

- Informe del órgano gestor competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

Documento contable de la retención del crédito para hacer frente a la subvención.

Propuesta del Diputado correspondiente por la materia.

Informe de la Intervención de fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.

Decreto o acuerdo de concesión en el que deberá figurar:

a) Beneficiario, n.º de identificación fiscal, objeto, cuantía de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención.

b) Plazo para justificar la subvención y forma de la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan. Salvo disposición expresa del Decreto o Acuerdo de concesión, no se exigirá justificar el pago de los gastos justificados.

c) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta o anticipados y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.

d) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos. Si se declara la compatibilidad, existirá la obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

e) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación Provincial.

3. Las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos y las de concesión directa y excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se canalizarán, como norma general, mediante convenios. En tales casos, la aprobación de las subvenciones deberá aprobarse por el Pleno, bien a través de los Presupuestos cuando tengan carácter nominativo o mediante acuerdo expreso.

Artículo 16. Procedimiento

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio por la Corporación, con la aprobación y publicación de las Bases Específicas.

El expediente se someterá a fiscalización previa de Intervención, que deberá emitir, además, el correspondiente documento RC, de Retención de Crédito o documento sustitutivo suficiente.

Presentadas las solicitudes y, en su caso, finalizado el plazo de presentación de las mismas, se convocará el órgano colegiado competente para la instrucción, que emitirá la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al órgano que, según lo dispuesto, resulte competente para resolver.

Artículo 17. Solicitudes

1. Para la concesión de subvenciones se requerirá la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual deberá hacerse constar los siguientes:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario a través del D.N.I. o N.I.F.
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de las mismas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputación las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios para poder realizar la transferencia del importe de la subvención, en caso de ser concedida.
- i) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, podrá darse a los solicitantes un plazo, que no podrá superar los 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

2. A tenor de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en relación con el art. 14.1.e) de la Ley, la presentación de una declaración responsable sustituirá a las declaraciones y documentos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar tales documentos, fundamentalmente en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios profesionales, colegios de huérfanos y entidades similares.
- b) Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

- c) Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.
- d) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- e) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
- f) Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, organismos, entidades y fundaciones dependientes

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

4. Podrá crearse un Registro Provincial de solicitantes de subvenciones que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.

Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

Artículo 18 Obligaciones de los beneficiarios.

A parte de las obligaciones estipuladas en el artículo 14 de la LGS, deberán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con la Diputación Provincial de Teruel. En su caso poseer un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente de pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación.

2. Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

3. En las subvenciones que se enmarcan en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia de Teruel.

4. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

5. Los beneficiarios no podrán cambiar la finalidad de la subvención. La posibilidad de cambiar la finalidad de la subvención, siempre que no se altere la naturaleza de la actividad, deberá recogerse expresamente en las Bases de la convocatoria, en las que se recogerá el procedimiento para su aprobación

Artículo 19. Resolución y pago de la subvención.

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones la Presidencia, o en su caso, los órganos que tengan competencia por delegación o atribución a órganos distintos, según la normativa vigente en el momento de su concesión.

2.-El procedimiento de concesión de las subvenciones, en los casos de concurrencia ordinaria, debe resolverse en el plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la ausencia de resolución, dentro de dicho plazo, tendrá carácter desestimatorio. No obstante, sin necesidad de que el solicitante reproduzca su solicitud, se podrá resolver acerca de la misma con posterioridad al transcurso de dicho plazo y siempre dentro del ejercicio económico de la convocatoria, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de junio, de RJPA-PAC.

3.-El pago de las subvenciones se podrá efectuar contra la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, bien mediante pago a cuenta, o bien mediante pago anticipado.

Con carácter general, el abono de las subvenciones se efectuará una vez justificados los gastos para los que se concedió la subvención. No obstante, excepcionalmente, las normas reguladoras, las bases de la convocatoria o los convenios reguladores en el caso de las subvenciones nominativas, podrán prever el anticipo de la subvención de hasta el 50% de la subvención e incluso con carácter excepcional debidamente motivado podrán prever el anticipo del importe total de la subvención.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad llevada a cabo.

Según lo indicado el supuesto del pago anticipado o adelantado de la subvención antes de su justificación, deberá explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión indicándose además el plazo para presentar las justificaciones.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de la Diputación podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención

Artículo 20. Publicidad.

En el Boletín Oficial de la Provincia se publicarán las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida, la finalidad de la subvención y la existencia de financiación europea, en su caso.

La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a menos que las Bases específicas indiquen otra cosa.

No será necesaria la publicidad señalada en el anterior apartado 1 en los siguientes casos:

Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto general de la Diputación o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto deberán anunciarse en el tablón de anuncios de la Diputación o Entidad subvencionadora y, además, las Bases específicas, el convenio o resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

Cuando la publicación de los datos del beneficiario, con motivo de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y/o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, (LOPDPC antes citada, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 21. Régimen de Garantías.

Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras, las subvenciones concedidas en el ámbito de la presente Ordenanza estarán exentas de la constitución de garantía.

Artículo 22. Justificación.

1. La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, salvo que se dispongan otros medios en la convocatoria habilitada al efecto o en el expediente de concesión, se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente:

- a) Declaración, informe o certificación de las actividades realizadas financiadas con la subvención concedida y su valoración económica.
- b) Declaración, informe o certificación en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por si sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.
- c) Presentación de las facturas originales del gasto realizado o fotocopias compulsadas por cualquier organismo oficial, siendo en este último caso, necesaria la validación por parte del Servicio Gestor mediante la diligencia acreditativa del importe subvencionado.

Las facturas deberán cumplir el contenido y los requisitos que establecen los artículos 6, 7 y concordantes del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación

A efectos de justificación Las Entidades y Organismos de carácter Administrativo podrán presentar certificación acreditativa del destino de la subvención, expedida por el responsable de la Intervención, así como presentación de carta de pago del ingreso producido.

2. Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención, que tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y factura o documento sustitutivo admisible a efectos administrativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, salvo en lo que se refiere a las subvenciones otorgadas a las Entidades Locales, en cuyo caso será suficiente acreditar el reconocimiento de la obligación, salvo que las Bases dispongan otra cosa. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente, por medio del Servicio Gestor de la subvención, comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de realización de la actividad y del gasto seleccionados. Todo ello sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control financiero que corresponden a la Intervención de la Entidad.

3.- Cuando el objeto de la subvención sea la realización de una obra que en los términos específicos establecidos en la Legislación de Contratos del Sector público así lo requieran, se deberá presentar fotocopia compulsada del acta de recepción y certificación final de las obras.

4.- Siempre que las Bases Reguladoras así lo permitan y lo regulen, en el caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto objeto de la subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se abonará la parte proporcional de la subvención, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las demás obligaciones.

5.- Cuando la subvención se conceda para la adquisición de un bien de naturaleza inmueble, se podrá llevar a cabo un análisis pericial para garantizar el adecuado valor de mercado y en los casos que proceda deberá acompañarse copia de la escritura registral.

6.- Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el receptor, se requerirá la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión.

Sin perjuicio de ello, podrá considerarse el establecimiento de otro tipo de controles para verificar la continuidad de la situación aludida.

7.- Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de gestión y justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad. A estos efectos, las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables, todo ello en el marco de la Ordenanza Provincial de Administración Electrónica.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, para la tramitación de las subvenciones por vía telemática, electrónica y/o informática será necesario la existencia de una ordenanza, reglamento o disposición provincial de carácter general que regule y garantice la autenticidad, veracidad y validez jurídica de los datos y documentos presentados o suministrados y de los procesos llevados a cabo, así como la fehaciencia, permanencia y conservación con la misma garantía formal y jurídica de dichos documentos, de su almacenamiento, de las gestiones y firmas electrónicas llevadas a cabo a través de la administración electrónica. La citada normativa deberá ofrecer suficientes garantías de validez y seguridad jurídica de los archivos digitales y los soportes admisibles y establecer los criterios para las migraciones precisas y regular las relaciones con los usuarios, forma y validez, asimismo, de los sistemas y trámites de accesos, comunicaciones, publicaciones electrónicas, etc. que conformarán el régimen jurídico aplicable.

8.- Recibida las justificaciones de las subvenciones (ordinarias o simplificadas), el Servicio que haya tramitado la subvención será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma, así como de verificar que no se ha omitido ningún requisito de los exigidos, debiendo emitir informe- propuesta, del que se dará traslado a Intervención, en el que se hará constar:

a) Beneficiario, denominación de la actuación subvencionable, importe, resolución de concesión o en su caso nº de obra y Plan, finalidad de la subvención, volumen de gasto acreditado por el beneficiario (presupuesto ejecutado) y, si se trata de subvención de justificación previa, el importe que procede abonar o, para el caso de subvenciones prepagables o en las que se hayan efectuado anticipos de fondos, el importe justificado.

b) Que el beneficiario ha acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

c) Que la documentación remitida por el beneficiario, justificativa de la referida subvención, queda bajo custodia del Servicio Gestor y a disposición de la Intervención, que en cualquier momento podrá efectuar funciones de comprobación.

9.- En supuestos excepcionales, cuya justificación será apreciada por esta Diputación, el órgano competente de la Corporación, según las Bases, podrá conceder una prórroga de ejecución que no podrá rebasar los TRES meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución. La solicitud de prórroga deberá tener entrada en esta Diputación, Registro General, un mes antes de la finalización del referido plazo.

Artículo 23. Plazo de presentación de la cuenta justificativa.

1. La presentación de la cuenta justificativa de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa vendrá fijado en las correspondientes bases y en su defecto como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, antes de la expiración del ejercicio contable.

A efectos informativos se enviará por el servicio competente un recordatorio cuando reste un mes para el término del plazo para llevar a cabo la justificación.

2. En los casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, la solicitud de prórroga se deberá presentar antes de que venza el plazo de justificación y así lo prevean las bases reguladoras. No obstante, por causas excepcionales, debidamente motivadas y no imputables al beneficiario podrá otorgarse una prórroga adicional, siempre que las Bases reguladoras así lo permitan y regulen.

Artículo 24 Subvenciones que fomenten la cooperación internacional al desarrollo y proyectos desarrollados en el extranjero.

1. Para todas aquellas subvenciones enmarcadas en la cooperación internacional y proyectos desarrollados en el exterior será válida la compulsa de cualquier organismo oficial competente u otro medio admisible en derecho.

2. El procedimiento de justificación aplicable será el resultante de la aplicación de la Resolución de 26 de mayo de 1997, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional, sobre justificación y control del gasto, siempre que no se oponga a la vigente Ley General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

3. A los efectos de controlar la fluctuaciones derivadas de los tipos de cambio, se entenderá como tipo de cambio real el producido en el momento del gasto realizado, todo lo cual deberá quedar perfectamente reflejado por parte del beneficiario de la subvención, a los efectos del oportuno control, siempre que existan divergencias respecto del tipo de cambio existente en el momento de la concesión de la subvención.

Artículo 25 Obligación de justificar.

El incumplimiento de las obligaciones de justificación de las obligaciones enumeradas en este Título llevará consigo el inicio del procedimiento de reintegro en los términos recogidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 26 Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé la presente Ordenanza General, aquellos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 27. Comprobación de las justificaciones.

1. El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y podrá requerirse al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. La Diputación podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la LGS.

3. La Diputación podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada.

Artículo 28. Subcontratación de actividades subvencionadas.

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución, total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGS.

TITULO III. Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones.

Artículo 29 Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992 antes mencionada.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS.

Artículo 30 Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por la Diputación de Teruel o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la de la Diputación superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las Bases específicas.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

Artículo 31. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando, como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Del mismo modo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos, por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en aquellos otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Cuando en una actuación subvencionable no se ejecuten todas las acciones previstas, se valorará su nivel de incumplimiento, siendo el importe de la subvención a reintegrar proporcional al importe de las acciones realizadas.

3. Asimismo, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementado en el porcentaje que la Ley General de Presupuestos establezca, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

4. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio de conformidad con la Legislación Tributaria.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, los administradores o sus representantes legales serán sus responsables subsidiarios.

En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43 de la LGS.

TITULO IV

Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidad en materia de subvenciones.

Artículo 32. Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley mencionada y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la LGS.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Dicha multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 29 de esta Ordenanza, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Diputación de Teruel o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no diste sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 a 63 de la LGS.

Artículo 33 Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por la Diputación de Teruel o por las entidades que de ella dependen, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas, de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los artículos 176 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. La responsabilidad contable y penal las exigirán los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula la Cámara de Cuentas de Aragón, en todo caso por el Tribunal de Cuentas y lo dispuesto sobre esta materia en el Código Penal.

TITULO V. Control financiero de las subvenciones

Artículo 34 Control financiero de las Subvenciones

1. En las Bases de Ejecución del Presupuesto, o en los correspondientes Acuerdos adoptados por el Pleno Provincial, podrá incluirse un plan anual de actuaciones de control financiero, en el que figurarán las referidas a toda clase de subvenciones otorgadas por la Diputación de Teruel y los organismos autónomos.

2. En el mencionado Plan se determinará el alcance del control, que principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de las actividades financiadas.

3. La intervención Provincial podrá implementar los mecanismos que estime oportunos para desarrollar el control financiero de las subvenciones otorgadas, preferentemente mediante técnicas de auditorías y muestreo.

El control financiero los efectuará la Intervención General de conformidad con la legislación reguladora de las Haciendas Locales y normativa presupuestaria. Se podrá contratar, excepcionalmente y de forma justificada,

para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales deberán seguir la metodología utilizada o indicada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración a facilitar la documentación que le sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación, a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada, la obtención de facturas y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que existan indicios de la incorrecta o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes de personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los artículos 47 a 50 de la LGS, con la excepción de que cuando exista disconformidad con el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Pleno de la Diputación.

TITULO VI. Bases específicas.

Artículo 35 Bases específicas.

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva deberá aprobarse las correspondientes Bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente ordenanza general.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Pleno de la Corporación, a propuesta motivada del Servicio Gestor correspondiente y previa fiscalización de Intervención. La convocatoria y la concesión de las subvenciones a los distintos beneficiarios se realizará por Resolución de la Presidencia o acuerdo del Diputado en que delegue, previa fiscalización de Intervención, a propuesta de la Comisión Técnica prevista en el artículo 13.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, o, en su caso, en el Boletín Oficial correspondiente, un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.
- d) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
- f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo previsto en la norma 13.7 de esta Ordenanza
- g) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder, como norma general, de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- h) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales.
- i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
- j) Aplicación presupuestaria en la que se imputará el gasto de la subvención.

5. Las Bases específicas deberán hacer constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo de la Diputación, en los términos establecidos en la norma 16.4.

Disposición adicional

En el supuesto de que se produzca alguna modificación normativa general o sectorial, continuarán vigentes los preceptos de esta Ordenanza que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista adaptación expresa de esta norma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Ordenanza General.

Disposiciones finales

1ª.- La Presidencia de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría General o de la Intervención, según proceda.

2ª.- En lo no previsto en la presente norma, serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 224 a 228 de la Ley de Administración Local de Aragón, los artículos 176 a 190 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el RBASO y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de Aragón y normas de desarrollo aplicables que en su caso se aprueben.

En las subvenciones que la Diputación Provincial conceda a Entidades Locales de la provincia será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, especialmente en lo referido a la justificación y pago.

Núm. 58.440

CONSORCIO AGRUPACIÓN N ° 7 DE ALCAÑIZ

La Asamblea del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2014, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio de la Agrupación n ° 7-Alcañiz y la plantilla de personal para el ejercicio 2014. Expuesto al público durante el plazo de quince días sin que se hayan presentado reclamaciones queda definitivamente aprobado y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a su publicación íntegra por capítulos, así como a la publicación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2014.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcañiz, a 9 de mayo de 2014.-El Presidente del Consorcio de la Agrupación n ° 7-Alcañiz, José Miguel Timoneda Puyo.

PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE LA AGRUPACIÓN N ° 7-ALCAÑIZ EJERCICIO 2014.

Resumen por capítulos del estado de ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe euros
3	Tasas y otros ingresos	538.536,95
4	Transferencias corrientes	82.500,00
5	Ingresos patrimoniales	100,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total por capítulos.....	621.136,95

Resumen por capítulos del estado de gastos		
Capítulo	Descripción	Importe euros
1	Gastos de personal	64.019,49
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.	527.017,46
3	Gastos financieros.	100,00
4	Transferencias corrientes.	30.000,00
6	Inversiones reales.	0,00
7	Transferencias de capital.	0,00
9	Pasivos financieros.	0,00
	Total por capítulos.....	621.136,95

Resumen por áreas de gastos		
Área de gasto	Descripción	Importe euros
0	Deuda pública	0,00
1	Servicios públicos básicos	621.136,95
2	Actuaciones de Protección y Promoción Social	0,00
3	Producción de bienes públicos de carácter preferente	0,00
4	Actuaciones de carácter económico	0,00
9	Actuaciones de carácter general	0,00
	Total por áreas de gasto	621.136,95

PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2014

PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2014			
A) FUNCIONARIOS			
PLAZA	Número de Puestos	Número de Vacantes	Observaciones
Secretario-Interventor	1	1	Acumulación
B) PERSONAL LABORAL			
PLAZA	Número de Puestos	Número de Vacantes	
Director Técnico	1	1	
Auxiliar Administrativo	1	-	

Núm. 58.538

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Visto el Proyecto Básico y de Ejecución de obras ordinarias de urbanización de vial del Polígono Industrial "Ercávica" redactado por la consultora Perfil 7 SL en el que se definen pormenorizadamente las obras de urbanización de un vial y cuyo importe asciende a la cantidad de 339.750,96 €, impuestos incluidos.

Teniendo en cuenta que dicho Proyecto ha sido informado favorablemente por los Técnicos municipales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 345 del Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el citado Proyecto a información pública por el plazo de ocho días, por razones de urgencia, a los efectos de que puedan presentarse por los interesados las alegaciones que se estimen conveniente.

Finalizado el plazo de información pública y resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas se resolverá sobre la aprobación del Proyecto Técnico por la Alcaldía.

En Alcañiz, a 12 de mayo de 2014.-El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Gracia Suso.

Núm. 58.434

CELLA

Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas. Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al primer trimestre de 2014.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2014 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y del Impuesto sobre la Contaminación de las Agua de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al primer trimestre de 2014. De

conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua y Impuesto sobre la contaminación del agua se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 6.5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y con el art. 10.2 del Reglamento regulador del Impuesto sobre Contaminación de las Agua, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Impuesto sobre contaminación del Agua (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

- No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Cella, a 7 de mayo de 2014.- LA ALCALDESA, M^a Jesús Pérez Esteban.

Núm. 58.444

BRONCHALES

El Sr. Alcalde, mediante Decreto número 19/2014, de fecha 09 de mayo de 2014, ha delegado el ejercicio de las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, D. Jorge Hernández Perona, por motivos de ausencia, teniendo la delegación efectos desde el día 15 de mayo al 26 de mayo de 2014. Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Bronchales, a 09 de mayo de 2014.- El Alcalde, Francisco Nácher Dobón

Núm. 58.457

NOGUERA DE ALBARRACÍN

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Noguera de Albarracín ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2014, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS 2014

Capítulo	CONCEPTOS	EUROS
I.	Gastos de personal.....	76.283,84
II.	Gastos de bienes corrientes y servicios.....	74.800,00
III.	Gastos financieros.....	6.000,00
IV.	Transferencias corrientes.....	7.000,00
V.	Inversiones reales.....	173.569,25
VI.	Transferencias de capital.....	0,00
VII.	Activos financieros.....	0,00
VIII.	Pasivos financieros.....	21.500,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS		359.153,09

ESTADO DE INGRESOS 2014

Capítulo	CONCEPTOS	EUROS
I.	Impuestos directos.....	18.200,00
II.	Impuestos indirectos.....	0,00
III.	Tasas y otros ingresos.....	34.433,84
IV.	Transferencias corrientes.....	207.850,00
V.	Ingresos patrimoniales.....	75.100,00
VI.	Enajenación de inversiones reales.....	0,00
VII.	Transferencias de capital.....	23.569,25
VIII.	Activos Financieros.....	0,00
IX.	Pasivos Financieros.....	0,00
SUMA EL ESTADO DE INGRESOS		359.153,09

PLANTILLA DE PERSONAL, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, según el siguiente detalle:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

1- Secretaría-Intervención- (En Agrupación con la Comunidad de Albarracín y el Municipio de Tramacastilla).

B) PERSONAL LABORAL CONTRATO DE DURACION DETERMINADA

1 – Auxiliar-Administrativo (Convenio con Diputación Provincial de Teruel).

c) PERSONAL LABORAL FIJO

1 – Alguacil.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Noguera de Albarracín, a 14 de mayo de 2014.- EL ALCALDE, Miguel Ángel Cuadrado Pons.

Núm. 58.445

RUBIELOS DE MORA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2014, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	270.480,00€
2	Gastos en Bienes Corrientes y servicios	335.000,00€

3	Gastos financieros	22.700,00€
4	Transferencias corrientes	74.500,00€
6	Inversiones reales	185.500,00€
7	Transferencias de capital	0,00€
8	Activos financieros	0,00€
9	Pasivos financieros	104.540,00€
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	992.720,00€

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	276.616,00€
2	Impuestos indirectos	10.000,00€
3	Tasas y otros ingresos	243.928,00€
4	Transferencias corrientes	303.550,00€
5	Ingresos patrimoniales	31.163,00€
6	Enajenación de inversiones reales	0,00€
7	Transferencias de capital	127.463,00€
8	Activos financieros	0,00€
9	Pasivos financieros	0,00€
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	992.720,00€

PLANTILLA DE PERSONAL

I-ANEXO DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO:

1 Plaza de Secretaria-Intervención. Agrupada con el Municipio de Fuentes de Rubielos (Teruel).

PERSONAL LABORAL

I.- PERSONAL LABORAL FIJO

1 Plaza de Auxiliar Administrativo Administración General.

1 Plaza de Auxiliar Administrativo Servicios Generales.

1 Plaza de Auxiliar Biblioteca.

2 Plazas de Operarios de Servicios Múltiples, categoría Oficial.

2 Plazas de Auxiliar de limpieza.

1 Plaza de Gestor del Pabellón Polideportivo Cubierto.

II.- PERSONAL LABORAL EVENTUAL

1 Plaza Convenio INEM-CCLL.

1 Plaza Convenio DPT. Fomento del Empleo.

1 Plaza Plan Comarcal de Empleo.

2 Plazas Socorristas piscina verano.

1 Plaza de Auxiliar Oficina de Turismo.

1 Plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1 Plaza de Auxiliar Oficina Comarcal de Información al Consumidor.

1 Plaza de Maestro de Educación Infantil (Profesor de EGB, Especialista en Preescolar).

1 Plaza de Auxiliar de Comedor Escolar.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Rubielos de Mora a 22 de abril de 2014.- El Sr. Alcalde-Presidente, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 58.455

RUBIELOS DE MORA

De conformidad con el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la adjudicación del aprovechamiento de Maderas, Lote 3/ P. A. A , en el Monte n ° 204 del C.U.P de la Provincia de Teruel, denominado "CERRO DE LA MATILLA", de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas que ha de regir el citado aprovechamiento, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Rubielos de Mora. Plaza Hispano América, 1. CP. 44415 RUBIELOS DE MORA (Teruel)
Telf.: 978804001 FAX: 978804600.

e-mail: secretaria@aytorubielosdemora.com

2.- Datos del aprovechamiento:

- Localización: Monte CERRO DE LA MATILLA
- Nº del Catálogo de Utilidad Pública: 204
- Término municipal: RUBIELOS DE MORA
- Cosa cierta: 3.000 pies de la especie Pinus halepensis
- Peso: 680,00 Tm con corteza.
- Precio Unitario: 15 €/ Tm madera, no incluido el IVA aplicable.
- Tasación Base: 10.200,00€, no incluido el IVA aplicable.
- Precio índice: 12.755,00€, no incluido el IVA aplicable.
- Fianza definitiva: 5% importe de adjudicación.
- Plazo de ejecución 18 meses desde la notificación de la adjudicación definitiva
- Forma de Adjudicación: Enajenar
- Operaciones comprendidas: Corta, desrame, arrastre, carga y transporte del monte.

3º.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

Tramitación ordinaria. Procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa con un único criterio de adjudicación el precio más alto, a riesgo y ventura.

4.-. Presentación de las ofertas: 20 días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. Otras informaciones, en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas que ha de regir el Aprovechamiento de Maderas, Lote 3/ P. A. A, del Monte de Utilidad Pública nº 204, denominado " CERRO DE LA MATILLA", propiedad del Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), que se podrá obtener en la Secretaría del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, de Lunes a Viernes de 8:00 horas a 15:00 horas.

En Rubielos de Mora a 2 de mayo de 2014.- El Sr. Alcalde-Presidente, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 58.530

LA FRESNEDA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial de la Modificación de Ordenanzas Fiscales nº 15 para el año 2014. Expuesta al público durante el plazo de treinta días, no habiéndose presentado alegaciones queda definitivamente aprobada la referida Modificación de Ordenanza fiscal que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a su publicación íntegra.

Contra la aprobación definitiva de Modificación de Ordenanza Fiscal nº 15 para el año 2014 podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Fresneda a 15 de mayo de 2014.- El Alcalde, José Ramón Gimeno Aguilar.

ORDENANZA FISCAL N º 15.-REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 5.- Cuota tributaria

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Cuota anual por vivienda.....35,57 euros.

Cuota anual por locales de negocio.....35.57 euros

Tiendas y otros locales de negocio.....35.57euros.

Bares y cafeterías.....35.57 euros.

Hoteles.....35.57euros.

Industrias.....35.57 euros.

Núm. 58.526

CALAMOCHA

El expediente 9/2014 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Calamocha para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 20 de mayo de 2014 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	181.445,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	181.445,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-5.770,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	-175.675,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-181.445,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En CALAMOCHA, a 20 de mayo de 2014.- El Alcalde, Joaquín Peribáñez Peiró (este documento ha sido firmado electrónicamente)

Núm. 58.478

ALCORISA

EXTRACTO: Anuncio de exposición pública de la aprobación por Decreto de Alcaldía nº 137 de fecha 8 de Mayo de 2014, del Padrón Municipal de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y del Impuesto sobre la contaminación de las aguas, correspondiente al 1er. Trimestre del ejercicio 2014. Los padrones se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcorisa, a 8 de Mayo de 2014.- La Alcaldesa, Julia Vicente Lapuente.

Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable e Impuesto sobre la contaminación de las aguas.

Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al 4º Trimestre de 2013

Por Decreto de Alcaldía nº 137 de fecha 8 de Mayo de 2014 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y del Impuesto sobre la contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al 1er. Trimestre de 2014, y

de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición Pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua y al Impuesto sobre la contaminación de las aguas se encuentra expuesto al público por término de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y con el art. 10.2 del Reglamento regulador del Impuesto sobre la contaminación de las aguas, el plazo para el pago en voluntaria será de 2 meses, quedando fijado para el presente periodo de devengo desde el día 10 de Junio de 2014 hasta el día 10 de Agosto de 2014, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 10% y, una vez notificada la providencia de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua:

-Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Impuesto sobre la contaminación de las aguas:

-Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inicio del periodo voluntario de cobranza.

-Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inicio del periodo voluntario de cobranza o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

-No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Alcorisa a 8 de Mayo de 2014.- La Alcaldesa, Julia Vicente Lapuente.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.